

**C. C. SECRETARIOS DE LA “LVII” LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.  
C I U D A D.**

**MARIO P. MARÍN TORRES**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla; y

**C O N S I D E R A N D O**

Que de acuerdo con el Plan Estatal de Desarrollo 2005-2011, el Gobierno del Estado ha fijado como eje estratégico el denominado: Competitividad y progreso para todos, en específico en el subeje relativo al desarrollo de la industria, su defensa y modernización, cuya visión es fortalecer la estructura productiva industrial, al crear las condiciones necesarias para atraer nuevas inversiones. Por otra parte, el mismo Plan establece como quinto eje el Desarrollo Regional Sustentable, con el que se busca realizar las acciones necesarias para propiciar que se cuenten con los elementos del desarrollo suficientes, para que sea factible el atender las necesidades de la población, siendo de indispensable necesidad la calidad y oportunidad de los servicios de agua potable y saneamiento de aguas residuales.

Que a través de diversos ordenamientos, se han establecido las bases jurídicas que permitan mayor eficiencia en la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, que constituyen el objeto del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, fortaleciendo la descentralización que lo caracteriza y, al mismo tiempo, permitiendo que los servicios regionales que presta, puedan beneficiar a los diversos Municipios conurbados al de Puebla.

Que los servicios relacionados con la dotación de agua a la población son prioritarios y estratégicos, por lo que resulta conveniente solicitar la autorización de esta Soberanía, para el efecto de que se autorice la suscripción por el lapso de veinte años, de las dos concesiones que otorgará dicho Organismo una vez transcurrido el proceso de licitación correspondiente; la primera de ellas sobre la planta de desulfurización, para su adecuación, expansión, rehabilitación, puesta en marcha, operación y mantenimiento, con el fin de eliminar azufre del agua extraída de los pozos, en los términos que se desprenden de las bases de licitación que a su vez contienen el título de concesión, y la segunda respecto a la planta de tratamiento de aguas industriales para su adecuación, expansión, rehabilitación, puesta en marcha, operación y mantenimiento, con el fin de dar tratamiento a las aguas residuales provenientes de los parques industriales Puebla 2000 y Resurrección, en los términos que se desprenden de las bases de licitación que contienen el título de concesión respectivo.

Que el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado tiene dentro de su objeto la planeación, programación, estudio y proyección, aprobación, conservación, mantenimiento, ampliación y rehabilitación, administración y operación de obras y sistemas de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento de aguas residuales y el reuso de las mismas, así como el tratamiento de aguas sulfhídricas o salinas y su reuso respectivo, y en general la prestación o concesión de servicios, conforme lo establezcan las disposiciones aplicables.

Que el Sistema Operador tiene la necesidad de incrementar significativamente la capacidad de respuesta de las plantas de tratamiento de agua que serán materia de la licitación para la concesión de su

operación, por lo que el Consejo Directivo en uso de las facultades que le otorga el Decreto de Creación del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla, le corresponde poseer, vigilar, conservar, administrar, otorgar y revocar concesiones o permisos para el uso o aprovechamiento, desincorporar y en general, realizar todos los actos relacionados a los bienes integran su patrimonio, por lo que ha resuelto autorizar estas concesiones, a través de los procedimientos de licitación pertinentes.

Que asimismo el Decreto de Creación señala como facultades del Consejo Directivo, el formular y ejecutar lo necesario, a efecto de cumplir con los objetivos del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado; dictar las normas generales y establecer los criterios y políticas que deban orientar las actividades del mismo, así como autorizar al Director General la celebración de contratos y demás actos jurídicos que sean necesarios para el cumplimiento de sus objetivos. Además de las anteriores facultades el Decreto de Creación otorga al Consejo Directivo, la de autorizar al Director General para otorgar la concesión o permiso, o realizar actos de dominio sobre los mismos.

Que el Director General del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla, una vez obtenida la autorización correspondiente de su órgano máximo de gobierno, ha mostrado su inquietud para que a través de esta instancia se realicen los trámites necesarios a efecto de lograr la autorización por parte del H. Congreso del Estado de Puebla, con relación a las licitaciones y posteriores concesiones mencionadas en los párrafos que anteceden, todo lo anterior en virtud de considerar que las mismas sobrepasan el periodo de la actual administración municipal, por lo que a fin de otorgar certeza jurídica tanto a los inversionista que resulten favorecidos con las mismas, como a la

ciudadanía en general, ha solicitado la intervención del Titular del Poder Ejecutivo Estatal.

Que en virtud de lo manifestado en el párrafo que antecede y tomando en consideración que la presente administración estatal, es respetuosa en todo momento de las decisiones que toman los Organismo que se encuentran conformados y funcionando dentro de nuestra Entidad Federativa, es por lo que en apego a lo dispuesto por el artículo 57 fracciones I y VII de la Constitución Políticas del Estado de Puebla, se tiene a bien presentar ante este H. Cuerpo Colegiado, la petición efectuada por el Director General del Sistema Operadora de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla, a fin de que se pondere la solicitud planteada; con lo anterior se beneficiará a la población en general, tanto del citado municipio como de los municipios aledaños, al proporcionar diversos servicios que son de primera necesidad para los pobladores del Estado y de vital importancia como lo es dotar oportunamente de agua a la ciudadanía.

En mérito de lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 63 fracción I y 79 fracciones II y VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; me permito someter a la consideración de ese H. Congreso Local, para su estudio y aprobación en su caso, la siguiente Iniciativa de:

## **D E C R E T O**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se autoriza al Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla, para que a través de su Director General, en acatamiento al Acuerdo de su Consejo Directivo de fecha doce de noviembre del presente año, realice las acciones legales pertinentes a fin de suscribir por un periodo de veinte años, el instrumento

que se derive de las licitaciones que se realizarán para la concesión del servicio público de la planta de tratamiento de las aguas residuales provenientes de la zona industrial del norponiente de esta Ciudad, ubicada en Bulevar “La Resurrección”, lote uno B, manzana 12, Parque Industrial Puebla 2000, y respecto a la planta de desulfurización, ubicada en Prolongación Benito Juárez No. 67, Colonia San Felipe Hueyotlipan, ambas para su adecuación, expansión, rehabilitación, puesta en marcha, operación y mantenimiento.

## **T R A N S I T O R I O**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo, a los veinticinco días del mes de noviembre del dos mil nueve.

**EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO.**

**LIC. MARIO P. MARÍN TORRES.**

**EL C. SECRETARIO DE GOBERNACIÓN.**

**LIC. MARIO ALBERTO MONTERO SERRANO.**